

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Mayordomo Mayor de S. M., dice con fecha 12 del actual á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo fallecido en París el día 9 del actual, á las ocho y cuarenta y cinco de la mañana, S. M. la Reina Doña Isabel, Augusta Abuela del Rey (q. D. g.), S. M. ha dispuesto que sus restos mortales se trasladen á España para ser depositados, con la solemnidad y ceremonias correspondientes á su elevada jerarquía, en el Panteón del Monasterio del Real sitio de El Escorial.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar sus superiores órdenes á los respectivos Ministerios, relativas á que desde la llegada del Real cadáver á Irún, que será el próximo jueves, á las once de la mañana, hasta que se verifique su entrega en dicho Real Monasterio, se le hagan todos los honores correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 106 de 15 Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed;

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 3.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 quedará redactado en estos términos:

«Art. 3.º Para que se les conceda la Real licencia, deberán los Jefes y Oficiales y sus asimilados haber cumplido veintitrés años de edad. Los subalternos acreditarán, además, poseer una renta que, unida á su sueldo y pensiones de cruces, complete el de Capitán. Se exceptúa de la obligación de justificar la renta mencionada á los subalternos de todos los Cuerpos é Institutos del Ejército y sus asimilados que cuenten treinta años de edad y doce de efectivos servicios, y á los pertenecientes á las escalas de reserva, Cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Guardia civil y Carabineros, Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, y Ayudantes de la sanitaría y celadores de fortificación, cualquiera que sea su edad y tiempo de servicio. No se concederá licencia de casamiento á los alumnos de las Academias Militares, ni se admitirán á examen para ingresar por oposición en Academias y Cuerpos del Ejército á aspirante casados ó viudos con hijos.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(«Gaceta» núm. 97 de 6 Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Con el objeto de facilitar la expedición de los certificados con referencia al Registro general de actos de última voluntad, se dispuso por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 su reorganización, sin perjuicio de que, mientras se efectuaba, fuera obligatorio presentar aquéllos en los casos previstos en los artículos 11 y 12 de dicho Real decreto.

Consécuencia de esta obligación fué el aumento progresivo del número de certificaciones que se expedían y que el personal destinado á este servicio no pudiera dedicarse en absoluto á los trabajos de reorganización, y si bien con objeto de activarla se dispuso por Real decreto de 29 de Octubre de 1900 que hasta que estuviera terminada no fue-

ra obligatoria la presentación del certificado, no adelanta aquélla lo que es de desear porque son en bastante número los que se expiden á instancia de los que voluntariamente lo solicitan.

Resuelto el Ministro que suscribe á que cuanto antes cese el estado interino de tan conveniente y útil institución, entiende que podrá conseguirse si en el plazo de un año se dedica única y exclusivamente á los trabajos de reorganización el personal que en la Dirección general de los Registros y del Notariado está adscrito al Negociado respectivo, suspendiéndose durante ese plazo la expedición de certificados, y, con tal objeto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que esté reorganizado el Registro general de actos de última voluntad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 Septiembre de 1899, se suspenderá la expedición de certificaciones que con referencia al expresado Registro podían solicitarse voluntariamente, conforme á lo prevenido en el de 29 de Octubre de 1900. Esto no obstante, la Dirección general de los Registros y del Notariado podrá facilitar á los Jueces de primera instancia é instrucción noticia de lo que resulte del expresado Registro cuando lo crean necesario ó conveniente para la administración de justicia, y á los particulares que lo deseen, si acreditan tener interés en ello.

Art. 2.º La reorganización definitiva deberá estar terminada en el plazo de un año, á contar desde el siguiente día al de la publicación del presente Real decreto en la «Gaceta de Madrid», y concluido dicho plazo se entenderá en todo su vigor el Real decreto de 27 de Septiembre de 1899.

Art. 3.º Por la Dirección general de los Registros y del Notariado se dictarán las disposiciones oportunas para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(«Gaceta» núm. 97 de 6 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á D. Ramón Millán Bueno á virtud de denuncia de D. Román Lorenzo Carcajosa, por supuesta ocultación de riqueza rústica en el pueblo de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, dicho alto Cuerpo lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 12 de Febrero último, ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Román Lorenzo Carcajosa presentó denuncia en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén contra D. Ramón Millán Bueno, por ocultación de riqueza en cincuenta y nueve fincas rústicas que poseía en término de Villanueva del Arzobispo, pues venía tributando por ella como estacares hacía más de treinta años, siendo olivares. Seguidos los expedientes de investigación por todos sus trámites, y después de oír las alegaciones de las partes y examinar los documentos presentados, la Delegación de Hacienda, fundándose en que la denuncia se presentó sin los requisitos legales, que el denunciado no tenía finca alguna en el sitio que menciona la denuncia, que el perito carecía de condiciones legales y fué nombrado por quien no tenía facultades para ello, y que la comprobación era defectuosa, acordó en 23 de Octubre de 1903 declarar la nulidad de los cincuenta y nueve expedientes y sin derecho el denunciante á participar de las multas; que se tramitase de oficio la denuncia, solicitando de la Dirección general de Contribuciones la designación de perito para practicar la investigación y comprobaciones por no haberlo en la provincia, y después de ejecutado lo expuesto, pasar el expediente al Abogado del Estado por si resultare de la anterior investigación algunos hechos punibles.

Interpuesto recurso de alzada por el denunciante en cuyo escrito procura rebatir los considerandos en que se apoya el fallo, pasó el expediente á informe del Negociado técnico de la Sección 2.ª de la Dirección quien lo emitió con fecha 12 de Enero del corriente año, en el sentido de que procedía confirmar el acuerdo apelado y que no podían instruirse expedientes de investigación de riqueza rústica y pecuaria en las

provincias donde se ejecuten los trabajos necesarios para el establecimiento de los Registros fiscales, y no deben, por tanto, admitirse denuncias ni reclamaciones de agravios individuales ni colectivos, relacionados con dichas clases de riqueza en las provincias de que se trata. De esa misma opinión fué el Director de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y así lo expuso al Tribunal gubernativo, el cual, aceptándola, ha elevado el expediente á la resolución de V. E., y con Real orden fecha 12 de Febrero próximo pasado se ha remitido á informe de este Consejo en pleno.

Considerando que en algunas provincias (las de Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Madrid y Toledo) han empezado los trabajos para el establecimiento de los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria, en la forma dispuesta por las instrucciones que contiene el Real decreto de 6 de Agosto de 1901, dictadas para dar cumplimiento á ley de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que estas disposiciones legales constituyen un estado de derecho, al cual quedan sometidas la propiedad rústica y la riqueza pecuaria en las provincias donde se están formando dichos Registros, los cuales han de motivar una investigación bien detallada de las fincas, su clase, extensión y cultivo á que están destinadas en cada término municipal, haciendo constar su valor en venta y renta, así como el producto íntegro y líquido imponible (art. 4.º de la citada ley);

Considerando que todas esas circunstancias han de ser declaradas por los propietarios en la correspondiente hoja y después comprobadas pericialmente (regla 2.ª de las Instrucciones de 6 de Agosto de 1901), señalando la regla 10.ª las responsabilidades en que incurren los terratenientes por las ocultaciones que hagan, tanto respecto á la extensión de sus fincas, como al cultivo á que las dediquen, siendo de notar que no incurren en responsabilidad por las diferencias que resulten entre la primera y la segunda declaración y si por no coincidir con los datos del polígono en que se hallen enclavadas hubiere necesi-

dad de esa segunda declaración, de la cual ya son responsables en proporción á la importancia de las ocultaciones:

Considerando que de admitirse á la vez en los pueblos sometidos á ese régimen la tramitación de los expedientes de investigación y comprobación por denuncias ú otras causas, á tenor de la ley de 18 Junio 1885, pudiera dar lugar á la duplicidad de procedimientos encaminados á un mismo fin, con riesgo de obtener en cada uno distinto resultado en cuanto á la riqueza investigada y una doble penalidad para el ocultador:

Considerando que, de no poder coexistir los dos procedimientos, es lógico que se aplique el que últimamente se ha publicado, que á la vez es más completo é implica necesariamente una comprobación inmediata á las declaraciones de los interesados; y

Considerando que no puede privarse á los propietarios del derecho que les concede la regla 10.ª de las Instrucciones de 6 de Agosto de 1901, para presentar la hoja declaratoria de las fincas rústicas que posean, sin incurrir en responsabilidad;

El consejo opina, como la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Román Lorenzo Carcajosa, y que se declare, con carácter general, que en las provincias en donde se están ejecutando los trabajos necesarios para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria, no deben tramitarse las denuncias particulares que sobre la misma riqueza se presenten.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 91 de 13 Marzo.)

Sexta sección.

Número 493.

Ayuntamiento constitucional DE CARTAGENA

Año natural de 1904.—Mes de Enero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

PERÍODO DE AMPLIACIÓN DE 1903

CAPITULO I

Gastos del Ayuntamiento.

- » Sueldos de empleados.
- » Material de escritorio.
- » Comisiones.
- » Manutención caballo alguaciles citadores.
- » Sellos de correos y efectos timbrados.
- » Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.

137 72

Artículos.

- » Suscripciones.
- » Mobiliario Casa Consistorial.
- » Material de oficinas restantes.
- » Libros para el Registro civil.
- » Efectos y mobiliario.
- » Gratificación Oficial 1.º
- » Quintas.
- » Elecciones.
- » Alquiler edificio Casa Consistorial.
- » Equipo de porteros.
- » Dotación al Profesor de música.
- » Subvención á la banda.
- » Juzgado y Telégrafo.
- » Agente en Madrid.
- » Anillaramientos.
- » Gastos menores y de representación.
- » Valuación de la riqueza territorial.

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
Inmediato	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

13 50

41 74

208 36

401 32

CAPITULO II

Policía de seguridad.

- » Guardia municipal.
- » Alcaldía y Tenencias.
- » Seguro de incendios.
- » Equipo y vestuario de la guardia municipal.
- » Personal y material de la brigada de Bomberos.
- » Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.
- » Veredas y extraordinarios.
- » Socorros de incendios y salvamentos.
- » Alquiler del cuartel de la Guardia civil.

CAPITULO III

Policía urbana y rural.

- » Haberes de los dependientes de policía urbana.
- » Idem de los serenos.
- » Arbolado.
- » Personal del barrido.
- » Gastos generales.
- » Alumbrado.
- » Equipo y vestuario para los mismos.
- » Jardineros.
- » Limpieza.
- » Animales dañinos.
- » Haberes del capataz y peones de limpieza.
- » Gratificación Director jardines.
- » Herramientas v útiles para los mismos.
- » Material de barrido y manutención de caballería.
- » Personal del Mataderos.
- » Personal de mercados.
- » Botación del Inspector de carnes
- » Cementerios.
- » Aguas.
- » Mercados y puestos públicos.

1835 64

180 »

20 88

409 74

16 74

2463 »

CAPITULO IV

Instrucción pública.

- » Alquileres de edificios.
- » Retribución profesores instrucción pública.
- » Premios y subvenciones.
- » Personal escuela elemental de industrias.
- » Material escuelas graduadas.

CAPITULO V

Beneficencia.

- » Sanatorios.
- » Casa de Misericordia.
- » Vacunaciones.
- » Subvención al Hospital.
- » Auxilios benéficos.
- » Gastos generales.
- » Socorros domiciliarios.
- » Médicos y practicantes.
- » Medicinas á enfermos pobres.
- » Hospital de Caridad.
- » Servicio médico.
- » Tienda Asilo de San Pedro.
- » Socorros y conducción á pobres transeuntes.

15 50

1000 »

916 93

125 »

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Personal de higiene y material de Sanidad.				
» Material de Sanidad.	854 47			2911 93
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Caminos vecinales y puentes.				
» Fuentes y cañerías.				
» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Gastos de caminos.		222 60		
» Alcantarillas.				
» Adoquinado de calles á los contratistas.				
» Matadero.				
» Personal de caminos.		41 74		
» Conservación de cañerías y manantiales.				
» Material de obras por administración.				
» Personal de adoquinado.	255 »			
» Aceras y empedrados.				
» Reparación del Cementerio.				
» Gastos de feria.				
» Entrenimiento de edificios.				
» Personal de obras públicas.		41 74		561 08
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Material del depósito municipal				
» Personal de id.				
» Socorros á presos y detenidos.				
» Cárcel del partido.				
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Personal y material de montes.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Censos corrientes.				
» Expropiaciones.				
» Alojamientos.				
» Peatones.				
» 20 por 100 de propios.		565 50		
» Funciones y festejos.				
» Premio por expención de cédulas personales.				
» Pensiones.				
» 10 por 100 de pesas y medidas.		125 75		
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Bagajes.				
» Contribuciones.				
» Compromisos varios.				
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz.				
» Créditos reconocidos.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Litigios.				
» Suministros al ejército.				
» Correos y Telégrafos.				
» Jubilados y pensionistas.		21 17		
» Casa-cuartel de la Guardia civil.				
» Aldea del Archivel.				
» Contingente provincial.				
» Indemnizaciones.		70 »		
» Encabezamiento de consumos.				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Cupo de consumos para la Hacienda.				782 42
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Caminos.				
» Obras de nueva construcción Casa Consistorial.				
» Arreglo de paseos.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.		1738 82		1738 82
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Resultas.		1000 »		1000 »
PRESUPUESTO DE 1904				
1.º Suscripciones.	25 »			
» Junta pericial.	1012 20			1037 20
4.º Material Escuela elemental de industrias.		328 »		328 »
2.º Seguro de incendios.	202 70			202 70
6.º Adoquinado.		3000 »		3000 »
9.º Créditos reconocidos.	177 30			
» Encabezamientos de consumos.	45921 45			46098 75
TOTAL.				60525 22

En Cartagena á 20 de Enero de 1904.—El Contador, Antonio Ripoll.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Mínguez.

Sexta sección.		Cuenta de los jornales invertidos por la 1.ª brigada, en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 11 al 17 de Enero de 1904.	
Número 612.			
ALCALDIA CONSTITUCIONAL			
DE MAZARRON			
		Pts.	Cts.
Cuenta de los jornales invertidos por la 2.ª brigada en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 11 al 17 de Enero de 1904.			
Antonio Cancela Carvajal, encargado.	17 50	Andrés Muñoz Acosta, encargado.	17 50
Vicente Raja Jorquera, peón.	7 50	Dionisio Muñoz Alvarez.	14 »
José Martínez Muñoz.	6 25	Ginés Valero Navarro, peón.	10 50
Benito Hernández Soler.	3 75	Antonio Fortún Jorquera.	9 »
Juan Raja Muñoz.	6 25	Raimundo Cifuentes Zabalá.	7 50
Antonio Hernández Sánchez.	7 50	Bernabé López Muñoz.	10 50
Juan Quesada Soler.	2 50	José López Mendoza.	6 »
Alfonso López Martínez.	6 25	Francisco Muñoz Méndez.	10 50
Reyes Méndez Vivancos.	8 75	Antonio López Bonilla.	10 50
Antonio Carricondo Pérez.	8 75	Francisco Muñoz Romera.	10 50
Pedro Martínez Muñoz.	8 75	Agustín Moreno Paredes.	10 50
Juan Hernández Soler.	8 75	Antonio Cebrián Silvente.	7 50
Lorenzo Pérez Heredia.	5 »	José Martínez Vicente.	10 50
Antonio Moreno Paredes.	6 25	Martin Paredes García.	10 50
José Belmar Caparrós, gavía.	5 25	Juan Martínez López.	10 50
Blas Heredia López.	2 25	Bartolomé Carvajal Jodar.	6 »
Andrés Ayala Rodríguez.	3 »	Ramón Zaragoza Jiménez.	10 50
Juan Valero Quesada.	3 75	Martin Sáez Cuesta.	10 50
Fulgencio López Aznar.	5 25	Juan Hernández Hernández.	9 »
Nicolás López García.	5 25	Ginés Izquierdo Paredes.	10 50
Benito Sánchez Sánchez.	4 50	Gabriel Gil Caparrós.	10 50
Matias Aznar Costa.	4 50	Salvador González Rueda.	10 50
Ginés Pérez Heredia.	4 50	Antonio Gil Caparrós.	10 50
Ginés Talón Muñoz.	5 25	Antonio Méndez García.	10 50
Ginés Cifuentes García, carro.	15 »	Manuel Jodar Soriano, gavía.	5 25
Blas Lorente García.	20 »	Antonio Sánchez Segura.	4 50
TOTAL.	182 25	Ginés Jorquera Blaya.	5 25
		Diego Contreras Rodríguez.	5 25
Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.		Francisco Sáez Cuesta.	3 75
Mazarrón 4 de Febrero de 1904.—		Pedro Escribano Aznar.	4 50
El Alcalde, Antonio Zamora.		Francisco López Bonilla.	3 75
		Alfonso Alarcón García.	5 25
		Juan López Acosta.	4 50
		Juan Aliaga García.	5 25
		Andrés Martínez Martínez, 8 acémilas.	84 »
		Juan Méndez Vivancos, carro.	60 »
		Martin Granados Ballesta.	52 50
		Antonio Gallego Acosta.	45 »
		Juan Navarro Martínez.	52 50
		Ginés García Carvajal.	45 »
		Martin Lardín Muñoz.	52 50
		Juan Morales García.	52 50
		TOTAL.	735 75

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.
Mazarrón 3 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales invertidos por la tercera brigada, en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 21 al 27 de Diciembre de 1903.

	Pts.	Cts.
Julián Campille Rios, encargado.	12	»
Juan Valero Salas, peón.	7	50
Francisco Belmar Dávila.	7	50
José Zamora Muñoz.	6	25
Juan Romera Martínez.	7	50
Francisco Vivancos Cifuentes.	7	50
Miguel Vera Salinas.	7	50
Pedro Pastor Aznar.	6	25
Juan Quesada Pérez.	6	25
Pascual Valero Salas.	5	»
Eugenio Aznar Fernández.	7	50
José Ruiz García.	7	50
Juan Izquierdo Cifuentes.	7	50
José Cifuentes Cifuentes.	7	50
Félix Martínez González.	7	50
Juan Meca Ballesta.	7	50
Juan Martínez Gallego.	7	50
Juan Acosta Sánchez.	7	50
Francisco Muñoz Méndez.	7	50
Ginés Zavala Benzal.	3	75
Fernando Muñoz Romera.	7	50
Tomás Ponce Ponce.	7	50
José Zavala Acosta.	7	50
Pascual Pérez Collado.	7	50
José González Blaya.	7	50
Antonio Morales Izquierdo.	7	50
Miguel Izquierdo Vélez.	5	»
José Blaya Méndez.	7	50
Fernando Vivancos Vivancos.	7	50
Juan Méndez Moreno.	7	50
José Acosta Izquierdo.	6	25
Ginés Moreno Salinas.	3	75
Enrique Ruiz García.	1	25
Baltasar Carretero Mellado.	7	50
Miguel Carretero García.	7	50
Gregorio Muñoz Vivancos.	7	50
Fabián Acosta López.	7	50
Francisco Soto Dávila.	7	50
Salvador Vera Martínez.	7	50
Agustín Paredes Navarro.	6	25
Francisco Dávila Raja.	5	»
Ginés Coronado Martínez.	7	50
Pedro Noguera Vera.	7	50
Francisco Noguera Vera.	7	50
Antonio Díaz Blaya.	7	50
Miguel Zavala Vera.	7	50
Pedro Izquierdo Vélez.	3	75
Juan Acosta López, gavia.	4	50
Francisco Paredes Morales.	4	50
Diego Blaya Méndez.	4	50
Carlos Morales Vera.	4	50
Nicasio Vera Cifuentes.	4	50
Jacinto López González.	4	50
Tomás Moreno Vélez.	4	50
Miguel Izquierdo Morales.	3	»
Antonio Ballesta Muñoz, carro.	60	»
José Gallego Acosta.	60	»
Julián Campillo Rios.	48	»
Agustín Morales Paredes.	45	»
Juan Moreno Martínez.	24	»
Andrés López Zamora.	25	»
Ginés Morales Lardín.	30	»
Pedro Vivancos Cánovas.	30	»
Pedro Morales García.	25	»
José Morales García.	30	»
Gregorio Cañavate Ruiz.	25	»
Luciano Ros Martínez.	30	»
Fernando López Vivancos.	20	»
Fernando Vivancos Vivancos.	20	»
Juan Acosta Vivancos.	24	»
José Vivancos López, una acémila.	12	»
TOTAL	868	25

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente

ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.
Mazarrón 5 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo de las calles del Romeral y de los Arcos de esta población, durante las semanas que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
<i>Semana del 7 al 13 del actual.</i>		
Juan Carmona Alarcón, peón.	17	50
Roque González Cano.	7	50
Francisco Carmona Sánchez.	2	»
Juan Martínez Quesada.	1	50
Martín Granados Ballesta, carro.	46	87
Julián Campillo Rios.	45	»
Juan Méndez Vivancos.	30	»
<i>Semana del 14 al 20.</i>		
Juan Carmona Alarcón, peón.	3	50
Roque González Cano.	1	50
Ginés Sánchez Martínez.	12	50
Marcos Guillén Crespo.	9	»
Antonio López Valero.	3	»
José Martínez Quesada.	2	25
Julián Campillo Rios, carro.	60	»
Martín González Ballesta.	15	»
Juan Méndez Vivancos.	20	»
TOTAL	277	12

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.
Mazarrón 28 de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Antonio Zamora.

Octava sección.

Número 697.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que procedente de embargo que se practicó en causa criminal contra Joaquín Sánchez López (a) León, sobre homicidio, le fueron embargadas las fincas que se dirán, las que valoradas, en providencia de cuatro del actual, se ha acordado sacarlas á pública subasta, para cuya diligencia se ha señalado el día diez y seis de Mayo próximo á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado:

Pts. Cts.

Fincas:

- 1.ª Un solar en la calle de Sagasta, antes Val de San Antolín, que correspondió á una casa de tres pisos, señalada con el número noventa y uno; que linda por Mediodía con casa de Doña Concepción Navarro y Corral, viuda de Don Pedro González Zamorano; Norte calle Nueva de San Agustín; Poniente solar de esta procedencia, y Levante calle de su situación, valorada en ochocientos dos pesetas noventa y cinco céntimos. 802 95
- 2.ª Otro solar contiguo al anterior, que correspondía á la casa situada en la calle Nueva de San Agustín, de un solo piso, señalada con el número uno; que linda por Levante con el anterior so-

Pts. Cts.

- lar; Mediodía con la casa de Doña Concepción Navarro Corral; Poniente calle de Buitrago, y por el frente la de su situación; valorada en trescientas cinco pesetas. 305 »
 - 3.ª Otro solar en la calle de San Luis Gonzaga, antes del Arbol, y que corresponde á la casa que fué señalada con el número veintinueve; y linda por la derecha entrando ó Norte con casa de Don Miguel Ramón Anope; por la izquierda ó Mediodía con la de Don Antonio Caballero García; por el fondo ó Poniente con el mismo Caballero y Juan Rabadán Ferrer, y por el Levante la calle de su situación; valorada en doscientas cincuenta y una pesetas. 251 »
 - 4.ª Otro solar en la calle de las Ericas de Belchí, hoy de la Yedra, que correspondió á la casa que fué de un solo piso, señalada con número cuarenta y dos; y linda por la izquierda ó Norte con casa de Don Juan Ortega Vega; Mediodía Doña Antonia Montesinos (a) Mina; Levante huerto de Antonio García Cano, y Poniente calle de su situación; y es su valor cincuenta pesetas. 50 »
 - 5.ª Otro solar donde existe una pequeña dependencia en mal estado que correspondió á las casas de un solo piso, señaladas con los números treinta y ocho y treinta y seis de la calle de las Ericas de Belchí, hoy Yedra; y linda por Norte con casa de Antonia Montesinos (a) Mina; Mediodía calle de Santa Lucía; Levante huerto de Antonio García Cano, y Poniente calle de su situación; siendo su valor setenta pesetas. 70 »
- TOTAL** 1478 95

1.ª Se advierte que para hacer postura á las casas deslindadas deberá consignarse en la media hora anterior á la señalada, el cinco por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación;

3.ª Que no existen más títulos que los que resultan de la certificación del Registro de la propiedad.

Murcia nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—José Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 685.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Asensio Hernández Otón, vecino de esta ciudad, con morada en el segundo barrio de la diputación de la Magdalena, y que según noticias se encuentra en Orán, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. José

Bayo y Pozo, á prestar declaración como testigo en causa sobre amenazas á D. Isidoro Calín, contra Joaquín Muñoz Sánchez, cuyo término empezará á contarse desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Dado en Cartagena á siete de Abril de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Escribano, Excusando á D. José Bayo, Manuel Belda.

Número 671.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Ferreros García, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Martín Montoya Casado (a) Caganíos, de cuarenta y cuatro á cuarenta y cinco años de edad, hijo de Martín y de María, natural y vecino de Carboneras, casado, de profesión albañil, y viste pantalón oscuro de pana, cazadora negra de tela muy usada, alpargatas blancas, sombrero de ala ancha, de estatura regular, moreno, afeitado y barba clara; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia, Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á dos de Abril de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, excusando al Sr. Ferreros, Manuel Belda.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tp. de J. Hernández Guijarro.